

RESOLUCIÓN No. 167-SO-14-CACES-2021

El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Considerando:

- Que** el artículo 353 de la Norma Suprema establece que el sistema de educación superior se regirá por: *“1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación”*;
- Que** el 12 de octubre de 2010 entró en vigor la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), norma que fue modificada a través de la Ley Orgánica Reformativa a la LOES, publicada el 02 de agosto de 2018, en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 297, de cuyo contenido se colige que el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) es el Organismo al que hace referencia el numeral 2 del artículo 353 de la Constitución de la República;
- Que** el artículo 95 de la LOES determina: *“El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior establecerá modelos que incluirán criterios y estándares cuantitativos y cualitativos, que las instituciones de educación superior, carreras y programas deberán alcanzar para ser acreditadas; entendiéndose que el fin último es la calidad y no la acreditación (...)”*;
- Que** el artículo 171 de la Ley ibidem determina que el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior es: *“(...) el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa que tiene a su cargo la regulación, planificación y coordinación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; tendrá facultad regulatoria y de gestión (...)”*;
- Que** el artículo 173 de la citada Ley dispone: *“El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior normará la autoevaluación institucional, y ejecutará los procesos de evaluación externa, acreditación y apoyará el aseguramiento interno de la calidad de las instituciones de educación superior (...)”*;
- Que** el artículo 174 de la LOES establece como funciones del CACES, entre otras: *“(...) d) Elaborar la documentación técnica necesaria para la implementación de todos los procesos que sean parte del Sistema de Aseguramiento de la Calidad para ejecución de los procesos de autoevaluación (...)”*;
- Que** el artículo 28 del Reglamento General a la LOES indica: *“Los modelos de acreditación de las instituciones, carreras y programas, contendrán criterios de valoración cuantitativos y cualitativos, que serán dinámicos y deberán responder al Sistema de Educación Superior (...) El proceso de acreditación establecerá un régimen de mejoras que se desarrollará en función de superar las debilidades encontradas en los procesos de evaluación y de avanzar hacia criterios establecidos por dicho organismo, en acuerdo con las instituciones de educación superior”*;
- Que** mediante Resolución No. 011-SE-05-CACES-2019, de 11 de junio de 2019, el pleno de este Organismo expidió el Reglamento Interno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CACES;

- Que** el artículo 7 del Reglamento Interno del CACES establece: “*Son atribuciones y deberes del pleno del CACES, las siguientes: (...) e) Aprobar y modificar las normas, regulaciones, modelos y documentación técnica del CACES; (...)*”;
- Que** el Reglamento ibidem en su artículo 8 señala: “*El pleno del Consejo aprobará sus actos administrativos y normativos por mayoría simple y en un solo debate, a través de resoluciones. Se entenderá por mayoría simple el voto favorable de la mitad más uno de los miembros del pleno presentes en una sesión*”;
- Que** el artículo 27 del Reglamento ibidem determina: “*Las comisiones del CACES serán permanentes u ocasionales y su funcionamiento se sujetará a lo dispuesto en el presente Reglamento. Son comisiones permanentes del CACES: (...) 2. Comisión de institutos y conservatorios superiores (...)*”;
- Que** el Reglamento referido en el considerando que precede en su artículo 28 determina: “*Son funciones generales de las comisiones del Consejo: c) Proponer al pleno proyectos de actos administrativos, normativos y documentos técnicos, vinculados a su ámbito de acción (...)*”;
- Que** el artículo 29 del Reglamento ibidem prescribe: “*Las comisiones permanentes del CACES tendrán como atribuciones: (...) 2. Comisión de institutos y conservatorios superiores.- Planificar, dirigir, coordinar y supervisar la evaluación institucional y cualificación de los Institutos y Conservatorios Superiores, sus sedes y extensiones; elaborar los informes previos de los proyectos de creación o informes para su intervención; y, monitorear y brindar acompañamiento para los planes de mejoramiento (...)*”;
- Que** la Disposición Transitoria Sexta del Reglamento ibidem determina: “*Hasta que se conforme el Comité Asesor, la elaboración de modelos de evaluación, acreditación y cualificación estará a cargo de las respectivas comisiones*”;
- Que** el pleno del CACES mediante Resolución Nro. 127-SO-18-CACES-2019, de 17 de octubre de 2019, expidió el Reglamento de evaluación externa con fines de acreditación para institutos y conservatorios superiores;
- Que** el artículo 4 del Reglamento de evaluación externa con fines de acreditación para institutos y conservatorios superiores prescribe: “*Son atribuciones y deberes del pleno del CACES, dentro de los procesos de evaluación externa con fines de acreditación de los Institutos y Conservatorios Superiores, los siguientes: a) Aprobar el modelo, demás instrumentos técnicos y el cronograma para la evaluación externa con fines de acreditación de los Institutos y Conservatorios Superiores (...)*”;
- Que** el artículo 5 del Reglamento citado en el considerando que precede establece como atribuciones y deberes de la Comisión permanente de institutos y conservatorios superiores del CACES, relacionadas con el proceso de evaluación externa con fines de acreditación de los ICS, los siguientes: “*(...) c) Poner en conocimiento del pleno del CACES el modelo de evaluación externa con fines de acreditación, los instrumentos técnicos y el cronograma de evaluación para su aprobación (...)*”;
- Que** la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento ibidem determina: “*Para la aplicación de la Disposición Transitoria Primera de este Reglamento, se observarán las siguientes reglas: 1. Por tratarse de la conclusión del proceso de evaluación de los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos iniciado por este Consejo en el año 2014, para la evaluación de los ISTT que se encuentren en proceso de acreditación no se requerirá que el modelo haya sido conocido por estas instituciones con tres años de*

anticipación; 2. El procedimiento aplicable para la evaluación de los ISTT que no hayan alcanzado la acreditación en la evaluación efectuada por el CEAACES será el establecido en el presente Reglamento; y, 3. Los ISTT que no alcancen los criterios y estándares para su acreditación, deberán presentar ante el CACES un plan de mejoramiento de conformidad con la LOES, el presente Reglamento y demás normativa que expida el CACES”;

Que a través de Memorando Nro. CACES-CP-ICS-2021-0047-M, de 30 de noviembre de 2021, el Dr. Holger Capa, en su calidad de presidente de la Comisión de institutos y conservatorios superiores, solicitó a la Secretaria del pleno que se ponga en conocimiento del pleno del CACES la propuesta del modelo de evaluación institucional para los institutos superiores técnicos y tecnológicos, a distancia, en proceso de acreditación 2022, para su análisis y aprobación de ser el caso;

Que, mediante Memorando No. CACES-CP-ICS-2021-0050-M de 27 de diciembre de 2021, el Dr. Holger Capa Santos, Presidente de la Comisión permanente de institutos y conservatorios superiores, realizó un alcance al Memorando No. CACES-CP-ICS-2021-0047-M y remitió el proyecto modificado de la resolución atinente a: *“Propuesta del modelo de evaluación institucional de los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos, a distancia, en proceso de acreditación”;*

Que es necesario que este Organismo apruebe un modelo de evaluación para los institutos superiores técnicos y tecnológicos, a distancia, en proceso de acreditación, que permita al CACES implementar dicho proceso; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento Interno de este Consejo y el Reglamento de evaluación externa con fines de acreditación para institutos y conservatorios superiores,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el modelo de evaluación institucional para los institutos superiores técnicos y tecnológicos, a distancia, en proceso de acreditación 2022, de conformidad con el anexo que es parte integrante de la presente Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Notificar la presente Resolución a los Institutos superiores técnicos y tecnológicos modalidad a distancia, en proceso de acreditación.

Segunda.- Notificar la presente Resolución a la Comisión permanente de institutos y conservatorios superiores.

Tercera.- Notificar la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Cuarta.- Notificar la presente Resolución al Consejo de Educación Superior.

Dada en la ciudad de Quito, D.M., en la Décima Cuarta Sesión Ordinaria del pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollada a los treinta (30) días del mes de diciembre de 2021.

Dra. Wendy Anzules Falcones
PRESIDENTA DEL CACES

En mi calidad de Secretaria del pleno del CACES (E.F), **CERTIFICO** que la presente Resolución fue discutida y aprobada por el pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en su Décima Cuarta Sesión Ordinaria, llevada a cabo el 30 de diciembre de 2021.

Lo certifico,



Dra. Yessenia Marisol Bravo Moreira
SECRETARIA DEL PLENO DEL CACES (E.F)